

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 24 DE 1958

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-4269

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de MELCHOR OCAMPO, antes ULAPA, Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de abril de 1934, ejidatarios del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud, la Comisión Agraria Mixta, inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de mayo del mismo año.

Resultando Segundo.—Por Resolución Presidencial de 9 de diciembre de 1926, se dotó al poblado de Melchor Ocampo, antes Ulapa con una superficie de 768-27-00 Hs. de tierras sin especificar clasificación. El 10 de diciembre de 1935 se dictó otra resolución presidencial concediendo al mismo poblado por concepto de ampliación 432-00-00 Hs., clasificadas: 34-00 Hs. de riego, 32-00-00 Hs. de agostadero laborable y 366-00-00 Hs. de pastal cerril; habiéndose llevado a cabo las posesiones definitivas el 19 de enero de 1927 y lo de mayo de 1936 respectivamente. Por Resolución Presidencial de 9 de julio de 1935, ejecutada el 12 de diciembre del mismo año se concedieron a este núcleo de población 264,706 M3. de aguas del Río Salado para el riego de 50-00-00 Hs. de terrenos de la dotación. Por acuerdo del C. Jefe del Departamento Agrario, de fecha 4 de agosto de 1953 se concedió al mismo poblado peticionario un volumen anual de 288,000 M3., para el riego de 34-00-00 Hs., que de esta calidad le concedió la resolución presidencial ampliatoria.

Resultando Tercero.—De la inspección re-

SUMARIO:

5-4269.—Resolución en el expediente de ampliación de aguas al poblado de Melchor Ocampo, Mpio. de Tetepango, Hgo.—43 a 46.

5-4310.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chalahuillapa, Mpio. de Huejutla, Hgo.—46 a 48.

Avisos Judiciales y Diversos.—48 a 50.

glamentaria después practicada, se llegó al conocimiento de que con motivo de la dotación de aguas solicitada y concedida al poblado de Tetepango, cuyas aguas se toman de la misma fuente afectada en provisional para la ampliación del núcleo de Melchor Ocampo, la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., en sus alegatos presentados manifiesta no haber excedentes disponibles y que si se afectaban las aguas al Canal de Juandó se perjudicarían las turbinas de las plantas del mismo nombre y de la Cañada, en su funcionamiento por lo que se ordenó una nueva inspección de la que se desprende que las aguas que pueden aprovecharse para regar las tierras del ejido peticionario son las del Río Salado, que toma este nombre a la salida de las aguas negras del Valle de México, por el túnel de Tequixquiac, conducidas por el Gran Canal de Desagüe del Valle de México, cuya corriente es permanente, siendo este Río tributario del de Tula, que a su vez lo es del Río Moctezuma, que vierte sus aguas en el Pánuco, el cual desemboca en el Golfo de México. El Río Salado está considerado de Jurisdicción Federal, según declaratoria de 13 de agosto de 1917 confirmada por decreto de 22 de mayo de 1925, estando en la actualidad bajo el control de la Comisión Hidrológica de la Cuencia del Valle de México, siendo sus gastos máximos en los meses de agosto y septiembre y los mínimos al final del estiaje, en los meses de abril y mayo. Debido al bombeo de las aguas del subsuelo e introducción de las aguas del Río Lerma al Valle de México, este Río ha tenido un aumento aproximado en su caudal de 45%, pues en 61

valores determinados de 1901 a 1923, que se obtuvo un promedio de 8.94 M3./Seg. y después de las obras indicadas se registra un promedio de 13 M3./Seg. Por Decreto Presidencial de 13 de noviembre de 1895 el señor Francisco Espinosa obtuvo autorización para que por sí o por medio de la Compañía que él formara, que ahora es la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., subsidiaria de la Cía. de Luz y Fuerza Motriz de México, S. A., ejecutara las obras hidráulicas necesarias al aprovechamiento de las aguas negras de la Ciudad de México, que conduce el Gran Canal del Desagüe y salen por el Túnel de Tequisquiatic, para seguir después por el Río Salado, cuyas obras tendrían como finalidad perfeccionar la irrigación del Distrito de Actopan y la utilización de las aguas como fuerza motriz. El decreto concesión quedó sujeto a las modificaciones consecuencia del Artículo 27 Constitucional, y la Ley de Aguas de propiedad nacional y al Código Agrario en su parte relativa a las aguas ejidales o comunales. La Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha 23 de noviembre de 1923 celebró contrato con esta Compañía al cual se adicionó el artículo 10. de la concesión lo siguiente: "Los volúmenes máximos que se tomarán de todas las aguas procedentes de las obras del desagüe del Valle de México, las cuales salen por el túnel de Tequisquiatic, serán de junio a octubre, 7 metros cúbicos por segundo; de noviembre a mayo, 5.5 metros cúbicos por segundo; además el 50% de los sobrantes sobre las cantidades anteriores, que se aforén en el vertedor que existe a la salida del mencionado túnel. El Gobierno Federal se reserva el derecho de concesionar el 50% restante de dichos sobrantes a terceras personas..." La Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., en los alegatos presentados en el expediente de Tetepango manifestó que implícitamente deben de entenderse que ese 50% se refiere a los excedentes, cualesquiera que sea la descarga del túnel, pero debe considerarse que el 50% del sobrante de las aguas a que tiene derecho la expresada Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., es sobre el promedio de 8.94 M3. por segundo que se determinaron durante los años de 1901 y 1923; estimándose que el artículo 10. que se adicionó a la concesión, se refiere por lo tanto a la cosa existente en esa época y no a la que pudiera haber en el futuro, por lo que la Compañía concesionaria no tiene derecho a usufructuar el 50% de los caudales que provengan del Valle de México como consecuencia de las nuevas introducciones de agua del Río Lerma y el bombeo y en consecuencia, la empresa de que se trata únicamente puede alegar derechos sobre el 50% de los excedentes, como antes se dijo, que había en la época del convenio ya que con las excepciones que establecen las leyes, nadie podrá utilizar ni aprovechar bienes de la Nación ni sus productos, sin autorización ex-

presa del Ejecutivo de la Unión, concedida en los términos legales como lo determina el artículo 90. de la Ley de Aguas de propiedad Nacional, actualmente en vigor. Que las aguas que se afectan del Río Salado son de propiedad Nacional que provienen del desagüe del Valle de México, registrando a la salida del túnel de Tequisquiatic un caudal de 13 M3. por segundo; que existen aguas excedentes que no son aprovechados en su totalidad por el Valle del Mezquital, cuyos excedentes provienen del aumento del caudal del Gran Canal del Desagüe, en un 45% aproximadamente, debido a la introducción de las aguas del Río Lerma a la Ciudad de México; que la Comisión Hidrológica del Valle de México tiene asignado al Valle del Mezquital que forma el Distrito de Riego Número 3 en Tula, Hgo., un volumen anual de 350 millones de M3., que corresponden a un gasto de 11.09 M3. por segundo; que la capacidad de conducción del canal de Tlamaco-Juandó es de 11 M3. por segundo y no de 8 M3. por segundo como asegura el representante de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca; que con los datos proporcionados por la misma empresa se ha comprobado que las turbinas de la Planta de Juandó requieren para su funcionamiento un gasto de 7.24 M3. por segundo y que durante los 240 días de estiaje hay un excedente no aprovechado por las Plantas de Juandó y La Cañada de 5.460,000 metros cúbicos, y como consecuencia de lo anterior y dejando un margen de 460,000 metros cúbicos para garantizar el funcionamiento de las plantas mencionadas puede disponerse de un volumen total anual de 5.000,000 de metros cúbicos para las dotaciones de aguas solicitadas por los ejidos de Tetepango, Melchor Ocampo y Muntepec de Madero.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 30 de noviembre de 1954 dictó su fallo concediendo al poblado de Melchor Ocampo una dotación de aguas de 920,404 metros cúbicos de aguas mansas que forman parte de los excedentes del Canal de Juandó provenientes del Río Salado, de Jurisdicción Federal y controladas por el Distrito de riego número 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, suficientes para el riego de una superficie de 90-00-00 Hs. de terrenos ejidales.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 28 de agosto de 1956, en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—De los antecedentes expuestos, se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación por concepto de ampliación de aguas solicitada por el núcleo promotor; por lo tanto, procede dotar en definitiva con un volumen total anual de 384,000 metros

cúbicos de las aguas del Río Salado, de Jurisdicción Federal para el riego de 38-40-00 Hs. de tierras ejidales, derivándose dichas aguas del tanque de carga propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., o del canal que alimenta dicho tanque; en la inteligencia de que el agua no debe bajar nunca de la cota 2087 metros, que la cresta del simosio del vertedor de demasías, para garantizar así el funcionamiento de las turbinas de las plantas hidroeléctricas de Juandó y La Cañada, debiendo hacerse el aprovechamiento mediante un gasto continuo de 18 litros por segundo durante los 240 días de estiaje, o sea del 10. de octubre a fines de mayo, obligándose los ejidatarios a construir las tomas y compuertas que sean necesarias para el aprovechamiento de las aguas y los correspondientes canales de conducción. Las obras hidráulicas existentes seguirán en el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido por no llegar al 50% de su capacidad el volumen de las aguas que se afecta; quedando la Cia. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., obligada a reconocer los derechos de aguas que se confieren. Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas del aprovechamiento, así como la servidumbre de paso del canal que las conduce hasta las tierras que se beneficiarán, por todos los terrenos que sea necesario atravesar. Los ejidatarios beneficiados con esta dotación quedan obligados a cuidar la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, y a sufragar, en proporción a su aprovechamiento los gastos que se originen para la distribución de las aguas, quedando obligados además a cumplir con las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 88, 90 párrafo último, 91, 92, 133 párrafo Tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de aguas formulada con fecha 18 de abril de 1934, por ejidatarios del poblado de MELCHOR OCAMPO, antes ULAPA, Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado que dictó con fecha 30 de noviembre de 1954, en lo que se refiere al volumen de agua concedido y a la superficie de tierras ejidales que se riegan.

Tercero.—Se dota en definitiva al poblado de MELCHOR OCAMPO, antes ULAPA, Municipio de Tutotepec, del Estado de Hidalgo, con un volumen total de 384,000 M³. (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Metros Cúbicos), de

las aguas del Río Salado, de Jurisdicción Federal, para el riego de 38-40-00 Hs. de sus tierras ejidales, cuyas aguas se derivarán del Tanque de Carga propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., o del canal que alimenta dicho tanque, en la inteligencia de que el agua no debe bajar de la cota 2087 metros, que es la cresta de simasio del vertedor de demasías para que esté garantizado el funcionamiento de las turbinas de las plantas hidroeléctricas de Juandó y La Cañada, y de que el aprovechamiento se hará mediante un gasto continuo de 18 litros por segundo, durante los 240 días de estiaje del 10. de octubre a fines de mayo, debiendo los ejidatarios construir las tomas y compuertas necesarias para este aprovechamiento, así como los canales de conducción de las aguas.

Cuarto.—Las obras hidráulicas existentes seguirán en el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, por no llegar al 50% de su capacidad el volumen de las aguas que se afecta, quedando la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., obligada a reconocer los derechos de aguas que se confiere.

Quinto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dotadas por todas las obras hidráulicas del aprovechamiento, así como la servidumbre de paso del canal que las conduce hasta las tierras que se van a beneficiar y por todos los terrenos que sea necesario atravesar.

Sexto.—Los beneficiados con esta dotación, por concepto de ampliación, de aguas quedan obligados a cuidar de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y efectuar, en proporción a su aprovechamiento, los gastos que se originen con motivo de la distribución de las aguas.

Séptimo.—Quedan obligados los mismos beneficiados con esta dotación a cumplir las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo parecer del Departamento Agrario, para el aprovechamiento de las aguas.

Octavo.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribese en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**—México, D. F., a 5 de abril de 1957.—El Secretario General, **RAFAEL CARRANZA H.**—Rúbrica.

5-4310

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de **CHALAHUILLAPA**, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de agosto de 1930, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 16 de septiembre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 19 de agosto de 1938, arrojando un total de 109 capacitados en materia agraria.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de mayo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 802 Hs. de temporal y monte laborable que deberían tomarse como sigue: de 5 fracciones de la Hacienda de Tepoxteco, propiedad de Antonio, Angel, Miguel y Melito Zoloeta Argumedo y Fausto Crespo Argumedo, 267 Hs.; de la finca de "Los Hules", de las fracciones de la 1 a la 5, propiedad de María Luisa Careta de Barragán, Paz Careta, Jesús Careta, Fausta Careta de de la Vega y Pedro H. Careta, 460 Hs. y de la fracción I, del predio "El Coyuco", propiedad de la Sucesión del señor licenciado Samuel H. Mariel 75 Hs. La posesión provisional se ejecutó en forma parcial el 29 de febrero de 1940, en virtud de que los beneficiados se negaron a recibir 200 Hs. de la Hacienda de "Los Hules", por no reportarles ningún beneficio.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros

resultan afectables la fracción I de la Hacienda de Tepoxteco, propiedad del señor Angel Zoloeta Argumedo, la fracción II de la misma finca, propiedad del señor Artemio Zoloeta Argumedo, la fracción III, de la citada Hacienda, propiedad del señor Zoloeta Argumedo, la fracción IV, de la finca señalada, propiedad de la menor Cayetana Zoloeta, la fracción V, del predio mencionado, propiedad de Fausto Crespo Argumedo; la Hacienda de "Los Hules", propiedad de María, Paz y Jesús Careta S., y Fausta Careta y Pedro H. Careta; y el predio denominado "El Coyuco", propiedad de la Sucesión del licenciado Samuel H. Mariel; y que efectivamente son 109 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres a continuación se expresan: 1.—Santiago Vicente, 2.—José Mateo, 3.—Angel Gregorio, 4.—Leonardo Mateo, 5.—Pedro Miguel, 6.—José Aníbal, 7.—José Andrés, 8.—Benecio Hernandez, 9.—Julían Tirso, 10.—Angel Hernández, 11.—María Leonarda, 12.—José Benito, 13.—Eusebio Hernández, 14.—Tito Hernández, 15.—Juan Apolonio, 16.—Triano Hernández, 17.—José Martín, 18.—José Gabino, 19.—Juan Sorio, 20.—Melitón Cruz, 21.—José Feliciano, 22.—José Felipe, 23.—María Seferina, 24.—Maximino Gregorio, 25.—Gregorio Ángel, 26.—José Nicolás, 27.—Santos Edmundo Fidencio, 28.—Silviño Hernández, 29.—Nicolás Miguel, 30.—Juan Santiago, 31.—Fausto Hernández, 32.—José Adrián, 33.—Andrés Santiago, 34.—Domingo Andrés, 35.—Feliciano Crescencio, 36.—José Ramos, 37.—María Fortunata, 38.—José Benigno, 39.—José Valentín, 40.—Bibiano Hernández, 41.—José Feliciano, 42.—José Gabriel, 43.—Luis Castillo, 44.—Nicolás Samuel, 45.—José Hernández, 46.—Pedro Hernández, 47.—Maximino Hernández, 48.—Seferino Hernández, 49.—María Isabel, 50.—Hesiquio Hernández, 51.—J. Antonio Hernández, 52.—Valentín Hernández, 53.—Adolfo Hernández, 54.—Nicolás Hernández, 55.—José Hesiquio, 56.—Luis Gregorio, 57.—Julían Hernández, 58.—José Ponciano, 59.—José Tomás, 60.—José Manuel, 61.—Diego Manuel, 62.—José Atanacio, 63.—Juan Celestino, 64.—Vicente Castillo, 65.—José Bautista, 66.—María Filomena, 67.—Clemente Hernández, 68.—María Modesta, 69.—José Santiago, 70.—José Andrés, 71.—José Leonardo, 72.—José Hernández, 73.—María Juliana, 74.—José Ascensión, 75.—Pedro Rómulo, 76.—Pedro Melitón, 77.—Porfirio Hernández, 78.—José Domingo, 79.—Esteban Hernández, 80.—José Moisés, 81.—Miguel Antonio, 82.—Domingo Manuel, 83.—José Cruz, 84.—Adelaido Cruz, 85.—Manuel Ponciano, 86.—José Marcos, 87.—Víctor Cecilio, 88.—José Nicolás, 89.—Juan Redondo, 90.—Jerónimo Hernández, 91.—Juan Pedro, 92.—José Quirino, 93.—Francisco Marcos, 94.—Fortunato Hernández, 95.—Juan Pedro, 96.—Pedro Antonio, 97.—Evidencio Her-

nández, 98.—José Pedro, 99.—María Guadalupe, 100.—María Concepción, 101.—Higinio Hernández, 102.—Miguel Antonio, 103.—Juan Hernández 2o., 104.—María Inés, 105.—Pasiano Cruz, 106.—Severino Hernández, 107.—José Lucio, 108.—José Julián Azuara y 109.—José Andrés.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 109 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho predio en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables la fracción I de la Hacienda de Tepoxteco, propiedad del señor Angel Zoloeta Argumedeo, que cuenta con una superficie disponible de 118-80 Hs.; la fracción II, de la misma finca, propiedad del señor Artemio Zoloeta Argumedeo, que cuenta con una superficie disponible de 8-60 Hs.; la fracción III, de la citada finca, propiedad de Miguel Zoloeta Argumedeo, que cuenta con una superficie disponible de 84-80 Hs.; la fracción IV, del predio mencionado, propiedad de Miguel Zoloeta Argumedeo o de la menor Cayeta Zoloeta, que cuenta con una superficie disponible de 200-80 Hs.; y la fracción V, de la mencionada finca, propiedad de Faustino Crespo Argumedeo, que cuenta con una superficie disponible de 78-40 Hs.; la Hacienda de "Los Hules", propiedad de María, Paz y Jesús Careta S., y Faustina Careta y Pedro H. Careta, que cuenta con una superficie disponible de 28-20 Hs.; y el predio denominado "El Coyuco", propiedad del señor licenciado Samuel H. Mariel, que cuenta con una superficie disponible de 75 Hs., procede fincar en dichos predios la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de CHALAHUILLAPA, con una superficie total de 900-60 Hs., de temporal y monte laborable, para formar 75 unidades ejidales de 12 Hs. cada una para 74 capacitados en la escuela del ejido, dejándose a salvo los derechos de 35 campesinos, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local, por cuanto se refiere al monto de la afectación, en el concepto de que la selección de los capacitados que se benefician con unidades individuales, se hará en Asamblea General de ejidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 80, 81 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 13 de mayo de 1939.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de CHALAHUILLAPA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 900-60 Hs., (Novecientas Hectáreas, Sesenta Áreas), de temporal y monte laborable, que se tomarán como sigue: de la fracción I, de la Hacienda de Tepoxteco, propiedad del señor Angel Zoloeta Argumedeo, 118-80 Hs., (Ciento Dieciocho Hectáreas, Ochenta Áreas); de la fracción II, de la misma finca, propiedad del señor Artemio Zoloeta Argumedeo, 8-60 Hs., (Ocho Hectáreas, Sesenta Áreas); de la fracción III, del citado predio, propiedad de Miguel Zoloeta Argumedeo, 84-80 Hs., (Ochenta y Cuatro Hectáreas, Ochenta Áreas); de la fracción IV, propiedad de la menor Cayetana Zoloeta, cuyo tutor es el señor Faustino Crespo Argumedeo, 200-80 Hs., (Doscientas Seis Hectáreas, Ochenta Áreas); y de la fracción V, de la mencionada finca, propiedad del señor Faustino Crespo Argumedeo, 78-40 Hs., (Setenta y Ocho Hectáreas, Cuarenta Áreas); de la Hacienda de "Los Hules", propiedad de María, Paz y Jesús Careta S., y Faustina Careta y Pedro H. Careta, 28-20 Hs., (Trescientas Veintiocho Hectáreas, Veinte Áreas); y del predio denominado "El Coyuco", propiedad del señor licenciado Samuel H. Mariel, 75 Hs., (Setenta y Cinco Hectáreas). Con las anteriores superficies se formarán 75 unidades ejidales de 12 Hs., (Doce Hectáreas), cada una para 74 capacitados y la escuela del ejido, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

La superficie afectada deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídanse a los 74 capacitados que en Asamblea General de ejidatarios resultan seleccionados, y para la escuela del ejido, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 35 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de agosto de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido GUILLERMO GONZALEZ contra EFREN ANGELES, convócase postores remate camión International, Modelo 1952, primera almoneda se verificará local Juzgado, trece de enero próximo, doce horas, siendo postura legal dos terceras partes SEIS MIL PESOS, valor pericial. Publicación edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, así como parajes públicos, siete en siete días.

Actopan, Hgo., a 7 de diciembre de 1957.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1957.—Recibido, febrero 9 de 1958.

5-271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

ALFONSO ORTIZ VELAZQUEZ, por MARIA, MARIA REMEDIOS y JUANA GALINDO promueve

información adperpetuam, acreditar posesión y propiedad predio rústico TETIPANCHALCO, ubicado Itzacoyotla, de este Distrito. Datos respectivos, obran expediente.

Publíquese dos veces seguidas Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., enero 10 de 1958.—El Secretario, LUIS ORTEGA CESPEDES.—Rúbrica.

2-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 11 de 1958.—Recibido, febrero 9 de 1958.

5-272

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EDICTO

CELSA RIVERA VDA. DE CALLEJAS promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva, de un predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en la Ranchería La Cañada de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 8029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 2 de enero de 1958.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, enero 10 de 1958.—Recibido, febrero 9 de 1958.

5-586

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EDICTO

GABRIELA BARRON VDA. DE NUNEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad, prescripción positiva, de los predios rústicos denominados El Llano y La Loma de la Venencia ubicados en la ranhería de Jahuey de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 8029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 4 de febrero de 1958.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1958.—Recibido, febrero 16 de 1958.

5-635

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.**

E D I C T O

La Sra. FLAVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, vecina del Pueblo San Juan Ahuehuevo, este Distrito, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, vía Jurisdicción Voluntaria, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto 5 predios rústicos, Tlatlateco, Tezonquiliapa, Xuchiucuatitla, Tepetleapa, Alchopini", ocultos a la acción fiscal; Peña de Agua, que perteneció a Protacio y Genaro Velázquez; El Durazno, que perteneció a Francisco Velázquez; predio Urbano El Plan y el anexo llamado Solar, todos ubicados en San Juan Ahuehuevo esta Jurisdicción. Medidas y colindancias y demás datos obran expediente este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y La Región, edítase Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., enero 14 de 1958.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, enero 23 de 1958.—Recibido, febrero 16 de 1958.

5-767

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANTONIO BONFIL contra BENITO OLGUIN, expediente 954. Convocándose postores remate predio DEDHO DEDHO, ubicado Barrio Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., cuyas características constan expediente. Señala postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Diligencia remate celebrase once horas diez de marzo próximo. Edicto publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación de siete en siete días.

Actopan, Hgo., a 15 de febrero de 1958.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1958.—Recibido, febrero 16 de 1958.

5-655

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.**

E D I C T O

AGUSTIN ALVAREZ VAZQUEZ, ha promovido Información de información adperpetuam para acreditar

posesión y derechos propiedad por prescripción casa número once de las Calles de Victoria Norte de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente en este Juzgado.

Publícase este edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación para fines legales.

Apan, Hgo., a 10 de febrero de 1958.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-663

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

Convócase personas se consideren con derecho herencia de ANDRES ZENTENO Y BORBOLLA, vecino que fué de Huasca, Hgo., se presenten este Juzgado a deducirlo dentro cuarenta días a partir segunda publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado y Renovación de esta ciudad, en la inteligencia de que el intestado lo denuncia María Luisa Zenteno y Borbolla en calidad de hermana difunto.

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1958.—El Actuario, JORGE LARA O.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-667

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

A V I S O

ODILON IBARRA RODRIGUEZ, promueve diligencias información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado PEREZ, ubicado barrio San Nicolás este Municipio, registrado nombre finado Francisco Rodríguez. Medidas y linderos constan expediente 68-957, este Juzgado. Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlo dentro tres días siguientes única publicación presente aviso en Periódico Oficial del Estado, Renovación y parajes públicos esta ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiqulpan, Hgo., a 21 de junio de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados, junio 22 de 1957.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUANA PEREZ, promovió Información Adperpetuam para declarársele propietaria Predio El Rangel, San Mateo, esta ciudad, empadronado nombre Juana Jiménez. Medidas y linderos constan expediente. Convócase personas derecho oponerse.

Publíquese dos veces Periódicos Oficial y Renovación de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 22 de junio de 1957.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan Hgo.—Derechos enterados, junio 22 de 1957.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-672

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

FAUSTO ORDONEZ AVILES, ha promovido diligencias de información adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción casa número veintitrés de la Avenida Hidalgo Oriente de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente en este Juzgado.

Publícase este edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación para fines legales.

Apan, Hgo., a 7 de febrero de 1958.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-680

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido FERNANDO GONZALEZ contra Baltazar Lozada, convócase postores remate predio rústico, ubicado poblado Cerro Colorado, esta Jurisdicción. Linderos obran expediente. Diligencia verificarse doce horas veintiocho enero próximo, siendo postura legal, dos terceras partes de mil quinientos pesos, valor pericial.

Publíquese Periódico Oficial Estado, siete en siete días.

Atotonilco el Grande, Hgo., diciembre 21 de 1957.—El Secretario, E. VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, enero 28 de 1958.—Recibido febrero 18 de 1958.

5-682

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

Convócase personas créanse derecho sucesión señor IGNACIO TELLEZ HERNANDEZ, a fin presentarse dentro de los cuarenta días siguientes última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 3 de 1958.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-684

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

Convócase personas créanse derecho sucesión señor DELFINO LUNA RAMIREZ, a fin presentarse dentro de los cuarenta días siguientes publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., enero 25 de 1958.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, enero 28 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.

5-687

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. ALEJANDRO STRAFFON contra sececión JALISCO YAFAR se convocan postores primera almoneda, para remate casa No. 10 Avenida Veracruz, de Huejutla, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos, que se verificará 12 horas día 31 de marzo próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$5,500.00 valor pericial.

Edictos se publicarán por tres veces en Periódicos Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., febrero 7 de 1958.—El Secretario del Juzgado 1o. Civil, C. IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.

8—1

Administración de Rentas.—Pachuca Hgo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1958.—Recibido, febrero 18 de 1958.